Sentencia definitiva

Juicio por nombre de dominio “piscochileno.cl”

Santiago, 3 de abril de 2006.

Vistos:

Primero: Que por oficio OF05323 de 18 de octubre de 2005, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio **piscochileno.cl.**

Segundo: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto don Christian Rauld Podestá, domiciliado en Los Corcolenes 2050, Colina, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio piscochileno.cl, el cual pidió a su favor el día 28 de julio de 2005 a las 20:15:55 GMT y Compañía Pisquera de Chile S.A. representada por doña Johanna Calderón, domiciliados en calle Hendaya N° 60, piso 4°, Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de segunda solicitante del mismo nombre de dominio piscochileno.cl, el cual pidió a su favor el día 09 de agosto de 2005 a las 20:21:32 GMT.

Tercero: Que por resolución de fecha 19 de octubre de 2005, la cual rola a fojas 4 de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 25 de octubre de 2005 a las 10:30 horas.

Cuarto: Que las resolución y citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes y a NIC Chile con fecha 20 de

octubre de 2005, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 7 de autos.

Quinto: Que el día 25 de octubre de 2005 a las 10:30 horas, tuvo lugar el comparendo decretado con la asistencia de ambas partes, quienes procedieron a establecer las normas de procedimiento a las que se ceñiría la controversia, todo ello según consta del acta levantada al efecto y que rola a fojas 12 de autos, teniendo lugar la notificación de las resoluciones allí dictadas con la misma fecha, según consta de lo resuelto a fojas 12 de autos.

Sexto: Que por escrito de fecha 9 de noviembre de 2005, el cual rola a fojas 14 de autos, la parte de Compañía Pisquera de Chile S.A. deduce y fundamenta demanda de mejor derecho, invocando los siguientes argumentos: se trata de una de las compañías más emblemáticas y prestigiadas de Chile en la fabricación de Pisco Chileno, la cual ha utilizado dicha expresión en diversas combinaciones, todas las cuales fueron aceptadas a registro por la autoridad marcaria (Ruta Norte Pisco Chileno, Campanario Pisco Chileno, Mistral Pisco Chileno) y en múltiples instancias de identificación de sus productos. Adicionalmente, es la parte quien, a través de su dilatada y prestigiosa trayectoria, la que ha contribuido en buena parte a dotar al pisco chileno del prestigio y estándar de calidad que actualmente ostenta. Por tales motivos, siendo ostensible el uso que la parte realiza de la expresión en cuestión, del giro que realiza y en base al legítimo interés que anima su pretensión, que solicita le sea reconocido su mejor derecho y asignado el nombre de dominio en definitiva.

Séptimo: Por resolución de fecha 14 de noviembre de 2005, la cual rola a fojas 18 de autos, se confirió traslado de la demanda a la primera solicitante, el cual fue evacuado en su rebeldía.

Octavo: Con fecha 28 de noviembre de 2005, mediante resolución que rola a fojas 19 de autos, notificada con esa misma fecha, el Tribunal recibió la causa a prueba, fijando como hechos sustanciales y pertinentes controvertidos los siguientes: "derechos e intereses de las partes en la denominación

"piscochileno.cl" o en sus componentes y "utilización efectiva que las partes realizan o han realizado de la denominación "piscochileno" o de sus componentes.

Noveno: Que durante el curso del juicio se recibieron las siguientes pruebas: Por la parte de Compañía Pisquera de Chile S.A. no se recibieron pruebas.

Por la parte de Christian Rauld Podestá los siguientes documentos: Acta de Constitución Corporación del Pisco Chileno (fojas 21 a 34); Impresión de los contenidos que se exhiben en la página provisional y en construcción "piscochileno.cl" (fojas 35 y 36); factura de inscripción para el dominio piscochileno.cl (fojas 37).

Décimo: Que por resolución de fecha 20 de diciembre de 2006, notificada con esa fecha, la cual rola a fojas 40 de autos, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, acompañados en tiempo y forma documentos referidos en el acápite noveno de la parte expositiva, éstos no fueron impugnados, razón por la cual debe tenérselos y se los tiene por reconocidos.

Segundo: Que el objeto de este proceso consiste en determinar cual de las partes tiene un mejor derecho al nombre de dominio en disputa, y sobre el punto, debe establecerse cual es la posición de las partes a su respecto, a la luz de los argumentos y pruebas rendidas.

Tercero: La parte de don Christian Rauld Podestá ha demostrado ser la primera solicitante del nombre de dominio en disputa, circunstancia que la ampara con la presunción de mejor derecho a su favor conocida como principio "first come, first served", la cual, sin embargo, no es una presunción de derecho y puede ceder ante prueba contraria. En forma adicional a lo anterior, ha acreditado formar parte de la Corporación de Promoción del Pisco Chileno, constituida con fecha 1° de noviembre de 2005, la cual tiene también el nombre "Corporación Pisco Chileno", y los siguientes objetivos: la promoción de los

productos elaborados en el país que reciban la denominación de "Pisco", a través de cualquier medio, ya sea escrito, audiovisual o electrónico; la defensa ante autoridades y organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, de la denominación "Pisco" para productos elaborados en el país; la estimulación de una sana competencia entre las diferentes empresas y organizaciones que elaboran y comercializan productos bajo la denominación "Pisco", y la cooperación con otras organizaciones, ya sean públicas o privadas, que se relacionen con los objetivos antes señalados. Por último, demostró tener vigente el sitio web www.piscochileno.cl, resumiendo en la presentación los objetivos de la corporación.

Cuarto: La parte de Compañía Pisquera de Chile S.A. en tanto, ha alegado, y esas alegaciones se tendrán por verídicas en cuanto no fueron controvertidas, elaborar y comercializar el producto pisco de origen chileno, bajo marcas prestigiosas, famosas y notorias que utilizan la expresión pisco chileno en diversas combinaciones.

Quinto: El Tribunal arbitral deberá fallar en equidad este conflicto, para lo cual tiene presente que el demandado y primer solicitante goza de la presunción de mejor derecho atendida su calidad de primer solicitante del nombre de dominio, y adicionalmente forma parte de una corporación sin fines de lucro tendiente a promocionar y proteger el pisco chileno, y ha implementado un sitio web con tales objetivos. Dichas comprobaciones acreditan una inscripción lícita y de buena fe, así como una utilización válida de la denominación genérica "pisco chileno", la cual no se contrapone con la utilización que desee darle la demandante para sus propios fines comerciales y publicitarios, de modo tal que no bastan, a juicio del Tribunal, los argumentos de mejor derecho aducidos por la demandante para privar a la demandada del nombre de dominio y asignarlo a su favor.

Sexto: El Tribunal tiene en especial consideración que el demandado ha sustentado su derecho en actividades que no persiguen fines de lucro con el nombre de dominio, el cual desarrolla para fines de promoción y protección del

producto pisco chileno. Tales actividades impiden al titular afectar los legítimos intereses fabriles y comerciales del actor, y en caso de que así ocurra, pueden eventualmente configurarse causales de revocación del nombre de dominio en contra de la demandada y primera solicitante.

Séptimo: En mérito de todo lo antes considerado, el Tribunal negará lugar a la demanda y asignará el nombre de dominio a favor del demandado y primer solicitante del mismo, en la forma que pasa a expresarse en la parte resolutiva de la sentencia.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de Nic Chile,

RESUELVO:

Primero: Que se rechaza la demanda deducida y se asigna el nombre de dominio piscochileno.cl al primer solicitante, Christian Rauld Podestá.

Tercero: Que cada parte soportará sus costas.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fé designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación; comuníquese a las partes y a Nic Chile por correo electrónico para fines informativos y remítase el expediente a NIC Chile.

Juan Agustín Castellón Munita

Juez Arbitro